

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20131200226641

Pág. 1 de 2

Bogotá, 26-08-2013

Señora:
Miryam Patricia Ulloa G.
Carrera 7 N° 73 – 55 piso 8
Bogotá, Colombia

Referencia. Consulta sobre Formatos Básicos Mineros

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación con radicado N° 20135000249302, en la cual solicita concepto sobre los Formatos Básicos Mineros, nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes en el mismo orden en que fueron planteados.

1. **¿Es obligatoria la presentación de Formatos Básicos Mineros para las Autorizaciones Temporales o sólo para los Títulos Mineros?**

El artículo 339 del Código de Minas establece que *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, **que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera**”*.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo a los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentra en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

2. **¿Cuál es el fundamento normativo que permite a la Autoridad Minera exigir la presentación de Formatos Básicos Mineros para las Autorizaciones Temporales?**

La obligatoriedad de presentar los Formatos Básicos Mineros se encuentra en el artículo 339 del Código de Minas anteriormente mencionado y en las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía N° 181756 de 2004, 181208 y 181602 del 2006.

3. **¿Con qué periodicidad se deben presentar los Formatos Básicos Mineros para las Autorizaciones Temporales y con qué periodicidad se deben presentar para los demás Títulos Mineros?**

La periodicidad de presentar dicha información para los títulos mineros es dentro los quince primeros días

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20131200226641

Pág. 2 de 2

de cada semestre como lo establecen la normatividad citada en el punto número 2 de éste oficio. En cuanto a las Autorizaciones Temporales, el término será el que para el efecto establezca la Autoridad Minera, toda vez que la duración de la Autorización Temporal está sujeta al periodo de ejecución del respectivo proyecto, tal y como lo establece el artículo 116 del Código de Minas.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(original Fdo)

ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

CC. Juan Camilo Granados Riveros. Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos 0

Elaboró: JFMC

Revisó: AFVT

Número de radicado que responde: 20131200226641

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica